

CIRCULAR N° 60

SANTIAGO, 2 de marzo de 2000

IMPORTE INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y MOVILIDAD DE LOS COTIZANTES ADSCRITOS A PLANES CON COBERTURA REDUCIDA DE PARTO O CESÁREA Y PLANES ESPECIALES SIN DICHA COBERTURA, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

Atendido que esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la comercialización de ciertos planes con cobertura reducida de parto o cesárea y planes especiales sin dicha cobertura, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en los números 2 y 9 del artículo 3° y demás pertinentes de la Ley N°18.933 y con el objeto de contribuir a la transparencia y movilidad de los cotizantes adscritos a los mencionados planes, imparte las siguientes instrucciones:

I.- DE LA TRANSPARENCIA DE LOS PLANES CON COBERTURA REDUCIDA DE PARTO O CESÁREA

Los planes de salud que contemplen una cobertura para la atención del parto o cesárea superior a la establecida en el párrafo primero del punto 4.1 de la Circular N°36, de 1997, de esta Superintendencia, pero inferior a la convenida para el resto de las prestaciones en el plan general, deberán indicar con caracteres destacados y a continuación del nombre del plan de que se trate, que es un "**PLAN CON COBERTURA REDUCIDA DE PARTO O CESÁREA**" y las prestaciones afectas a dicha condición o modalidad de cobertura.

No será aplicable a este tipo de planes la cobertura proporcional a que alude el inciso segundo del artículo 33 letra f) de la Ley N°18.933, debiendo dejarse expresa constancia de ello en el respectivo plan de salud.

Con todo, la cobertura reducida a que hace referencia el presente título, no podrá, bajo ningún concepto, afectar a las prestaciones que correspondan o se otorguen al recién nacido.

II.- DE LA MODIFICACIÓN DE UN PLAN CON COBERTURA REDUCIDA DE PARTO O CESÁREA O DE UN PLAN ESPECIAL SIN DICHA COBERTURA

En los planes con cobertura reducida de parto o cesárea y en los planes especiales sin dicha cobertura, la isapre deberá incluir una cláusula destacada -cuyo formato se define en el Anexo N°1 de la presente Circular- que establezca el derecho que le asiste a los cotizantes de sustituir el plan por otro que contemple cobertura para dichas atenciones en los mismos términos previstos para el resto de las prestaciones.

Para ejercer el referido derecho, la institución podrá exigir que se suscriba una declaración -que se ajuste estrictamente al contenido señalado en el Anexo N°2 de esta Circular- destinada a consignar, única y exclusivamente, la circunstancia que la cotizante o cualquier beneficiaria del plan, según sea el caso, están o no cursando un embarazo. La declaración de embarazo que en virtud de la presente normativa suscriba el (la) cotizante, pasará a formar parte integrante del contrato de salud y, por lo tanto, una copia de ésta, debidamente firmada por las partes, deberá quedar a disposición del (la) cotizante de que se trate.

Si en la mencionada declaración se consigna que la cotizante o beneficiaria no se encuentra embarazada, la isapre estará obligada a aceptar el cambio solicitado, pudiendo el (la) cotizante optar por incorporarse, dentro de aquéllos que comercialice la isapre, a alguno de los siguientes planes:

a) Un plan de salud que mantenga una equivalencia con el precio de aquél que se reemplaza y que satisfaga la cobertura de parto requerida, caso en el cual, podrán efectuarse los ajustes que correspondan

en relación a los restantes beneficios del nuevo plan.

b) Un plan de salud que mantenga los beneficios del plan que se sustituye y que otorgue o aumente la cobertura de parto, caso en el cual, podrán realizarse los ajustes pertinentes en relación al precio del nuevo plan.

En todo caso, las partes podrán convenir, de común acuerdo, que el (la) cotizante se incorpore a un plan que otorgue mayores beneficios, realizando los ajustes de precio que correspondan.

La no declaración de un embarazo en curso sólo facultará a la isapre para dejar sin efecto la modificación efectuada, subsistiendo, en tal situación, el plan originariamente pactado.

Si la isapre accede igualmente al cambio de plan, no obstante haberse declarado respecto de la cotizante o beneficiaria un embarazo en curso, la cobertura para el parto o cesárea no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar al nuevo plan la proporcionalidad que establece el inciso segundo del artículo 33 letra f) de la Ley N°18.933, la que -excepcionalmente, como una salvedad expresa a la instrucción general contenida en el N°4.3. de la Circular N°26, de 1995- podrá computarse desde el inicio de la vigencia de los beneficios del nuevo plan.

Con todo, cuando la solicitud de cambio de plan se fundamente en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38 inciso primero de la Ley N°18.933, esto es, en la cesantía o una variación permanente de la cotización legal o de la composición del grupo familiar de los cotizantes, la isapre podrá exigir que se suscriba la declaración de embarazo a que alude el presente Título si, además, el cambio de plan solicitado persigue reemplazar el vigente por otro que contemple cobertura de parto o cesárea en los mismos términos previstos para las restantes prestaciones contempladas en el plan de salud.

III.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las disposiciones de la presente Circular serán aplicables a todos los contratos de salud que se celebren a contar de la fecha de su entrada en vigencia.

Las isapres que, con anterioridad a la vigencia de las presentes instrucciones, hubiesen comercializado planes con cobertura reducida de parto o planes especiales sin dicha cobertura, deberán sujetarse a éstas, en especial a las contenidas en el título II precedente, debiendo, en todo caso, incorporarlas a sus contratos en la primera adecuación que se les practique.

IV.- VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir a partir del 1 de abril del año 2.000.

Atentamente,

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de Isapres
ANEXO N°1

Conforme a lo señalado en el Título II de la presente Circular, en los planes con cobertura reducida de parto o cesárea y en los planes especiales sin dicha cobertura, deberá incluirse, en forma destacada, la siguiente cláusula:

"Durante la vigencia del presente plan, la isapre estará obligada a aceptar el cambio que el (la) cotizante le solicite, a condición que en la Declaración de Embarazo que éste (a) deberá suscribir con este solo objeto, se consigne que la cotizante o beneficiaria, según sea el caso, no se encuentra embarazada.

El (la) cotizante tendrá derecho a optar, al menos, entre los siguientes planes de salud:

a) Un plan de salud que mantenga la equivalencia en precio con aquél que se reemplaza y que satisfaga la cobertura de parto requerida, caso en el cual podrán efectuarse los ajustes que correspondan en relación a los restantes beneficios del nuevo plan.

b) Un plan de salud que mantenga los beneficios del plan que se sustituye y que otorgue o aumente la cobertura de parto, caso en el cual podrán realizarse los ajustes pertinentes en relación al precio del nuevo plan".

ANEXO N°2 DECLARACIÓN DE EMBARAZO

En a de, el (la) cotizante, Sr. (a), RUT....., viene en declarar, para el sólo efecto de solicitar su cambio a un plan que satisfaga sus requerimientos de cobertura para el parto o cesárea, que ni ella, ni la (s) beneficiaria (s) (identificar con nombres, apellidos y RUT) del plan (identificar plan de salud al cual se encuentra adscrito) se encuentra (n) embarazada (s).

Las partes dejan constancia que la no declaración de un embarazo en curso, sólo facultará a la Isapre para dejar sin efecto la modificación de plan efectuada, pero no la habilitará para poner término al contrato de salud.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del interesado (a).

Firma del Cotizante Firma Representante Isapre